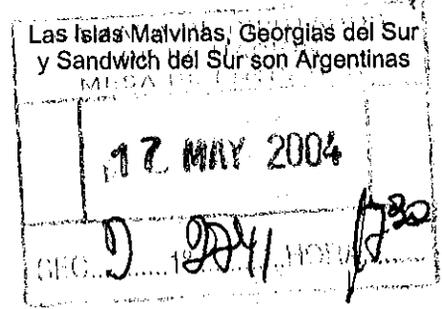




H. Cámara de Diputados de la Nación



Buenos Aires, marzo de 2004.

Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
Dr. Eduardo Camaño  
S...../.....D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría, bajo el expediente N° 1193 -D-02 y publicado en el TP N° 241 2002 .

Saludo a Ud. atentamente.

DR. HECTOR I. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

*El Senado y Cámara de Diputados...*

PROGRAMA DE MONITOREO PREVENTIVO  
A LA CONTAMINACION CON COMPUESTOS  
VOLATILES EN VIVIENDAS

Artículo 1º – Créase el programa de monitoreo preventivo a la contaminación con compuestos volátiles en viviendas.

Art. 2º – La Secretaría de Ambiente Humano y Desarrollo Sustentable, juntamente con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y todas aquellas provincias que adhieran a la presente ley, instrumentarán un monitoreo del aire del interior de las viviendas a escala nacional por el término de un año, considerando las densidades demográficas en relación directa con las viviendas a monitorear de acuerdo a las áreas elegidas por los responsables del programa.

Art. 3º – Las personas que intervendrán como voluntarias deberán ser padres de dos hijos menores de 17 años de edad y que habitualmente permanecen no menos de un 60 % del día en la vivienda.

Art. 4º – Se dispondrá previo al monitoreo de los voluntarios, un análisis de los antecedentes de la salud de los mismos. Los hospitales harán chequeos mensuales y dicha información será remitida a los organismos mencionados en el artículo segundo.

Art. 5º – Se desarrollará durante el plazo establecido en el artículo segundo, un monitoreo de las viviendas que habitan los voluntarios. Entre otros estudios se medirán las composiciones gaseosas que circulan en la vivienda durante el día, identificadas claramente y registradas, para ser cotejadas con los resultados que arrojen los estudios mencionados en el artículo cuarto.

Art. 6º – La evaluación de los resultados serán divulgados por padres e hijos voluntarios monitoreados, quienes transmitirán en los centros educativos las precauciones que los organismos mencionados en el artículo segundo, recomendarán a fin de evitar contaminación en los interiores de viviendas y mitigar el cambio climático.

Art. 7º – Se hará un estudio comparativo de los niveles de contaminación en las calles más cercanas a fin de ser cotejadas con los niveles de contaminación de las viviendas monitoreadas.

Art. 8º – Esta propuesta será transmitida a los países participantes de la Conferencia de los Estados Partes de la Convención de Cambio Climático.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.